

# Gaceta # 8483

|  |                    |  |
|--|--------------------|--|
|  | 12 de mayo de 2020 |  |
|--|--------------------|--|



GOVERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**Contenido**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**DECRETO N° 000202 DEL 2020**

(11 de mayo del 2020)

*“Por la cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020”*

**DECRETO N° 000199 DE 2020**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

**DECRETO N° 000201 de 2020**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000202 DEL 2020  
(11 de mayo del 2020)**

*“Por la cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020”*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el párrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que mediante Decreto 457, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531 y 593 de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, y 000181 de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas nuevas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020, siendo necesario que desde el Departamento del Atlántico se impartan órdenes e instrucciones para su debida ejecución.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Ordenar a todas las personas habitantes del Departamento del Atlántico a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, lo siguiente:

- 1.1. El aislamiento preventivo obligatorio, limitando la libre circulación de personas y de vehículos.
- 1.2. La prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES.** Exceptúense de la medida de aislamiento preventivo obligatorio dispuesta en el artículo precedente, las personas que se encuentren ejecutando las siguientes actividades o situaciones:

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. OJALA SUPRMIR INTERLINEADO ARRIBA Y ABAJO, NO ME LO DEJO.

8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la

- logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
  13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
  14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
  16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
  17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
  18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
  19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
  20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
  21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
  23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
  24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
  25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
  27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
  28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo

en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de lavandería a domicilio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS PARA MUNICIPIOS SIN AFECTACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19.** Los alcaldes de los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio, y en caso de levantarse, en ningún caso podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

**ARTÍCULO CUARTO MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD.** Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial, marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Departamento del Atlántico, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19

y las excepciones descritas en el artículo 2º del presente Decreto. Así como a los trabajadores de la cadena de transporte debidamente identificados.

Así mismo, el de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

En todo caso deberán utilizar tapabocas y mantener el distanciamiento social, y las demás medidas establecidas por el gobierno nacional y/o territorial.

**ARTÍCULO QUINTO. TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA:** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS:** Prohibir, en las fechas descritas en el artículo 1º de este decreto, el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en establecimientos de comercio y en los elementos constitutivos artificiales del sistema de espacio público que estén destinados como áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales parques, parques regionales y/o metropolitanos, zonales y locales; plazas y plazoletas; zonas verdes y separadores ambientales.

De igual forma se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en aquellos elementos constitutivos o artificiales del espacio público como los antejardines de propiedad privada o terrazas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS:** Permitir la venta y/o expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas para llevar, y a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio

**ARTÍCULO OCTAVO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Queda prohibido todo acto discriminatorio, que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los once (11) días del mes de mayo del año 2020.

*Original firmado por*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Proyectó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000199 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL  
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E  
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 y 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que***

*motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

*“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”*

## **ADICIÓN DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO.**

### **Recursos de Transferencia Nacional para el Sector Salud**

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el Ministerio de la Protección y Seguridad Social expidió la Resolución No.0000626 del 22 de abril de 2020 “Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo Coronavirus COVID-19”, y hace parte integral del presente Decreto.

Que el artículo primero de la Resolución No.0000626 del 22 de abril de 2020, asignó recursos al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2020 al departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$421.000.000).

Que el artículo cuarto de la mencionada resolución establece:

*Artículo 4. Incorporación de los Recursos en los presupuestos de las entidades Territoriales departamentales y distritales. Las entidades territoriales departamentales y distritales de que trata el artículo 1 de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.*

Que por lo anterior es indispensable adicionar en el Presupuesto del Fondo Departamental de Salud de la vigencia 2020, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$421.000.000).**

## RECURSOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN

### Recursos Calidad Matrícula (Alimentación de Emergencia Decreto 470 de 2020).

Que de acuerdo al anexo 2 del Documento de Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-046-2020, el Departamento Nacional de Planeación le asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto de distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación componente Calidad Matrícula (Alimentación de Emergencia Decreto 470 de 2020), la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.352.001.767), para lograr la atención de la alimentación escolar durante la vigencia del Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 470 de 2020.

Que en virtud del anterior considerando, se requiere realizar la adición presupuestal correspondiente a la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.352.001.767).**

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico en la vigencia fiscal de 2020, para tomar todas las medidas necesarias con el fin de afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del Atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental, la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.773.001.767)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

| Código                    | Nombre                                                                 | Fuente | Dep | Valor                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------|-----|----------------------|
| <b>1</b>                  | <b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>                                         |        |     | <b>1.773.001.767</b> |
| 1.01                      | ADMINISTRACION CENTRAL                                                 |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01                   | INGRESOS CORRIENTES                                                    |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01.02                | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                                |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01.02.10             | TRANSFERENCIAS                                                         |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01.02.10.01          | DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL                                             |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01.02.10.01.01       | Sistema General de Participaciones Educación                           |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01.02.10.01.01.01    | Sistema General de Participación Educación - Prestación de Servicios   |        |     | 1.352.001.767        |
| 1.01.01.02.10.01.01.01.04 | Sistema General de Participaciones Educación - Calidad en la Matrícula |        |     | 1.352.001.767        |

| Código              | Nombre                                                                        | Fuente                                     | Dep | Valor              |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----|--------------------|
| 10515               | Componente Calidad Matricula (alimentación se Emergencia decreto 470 de 2020) | RSGP-Educación<br>Calidad Matrícula        | 11  | 1.352.001.767      |
| <b>1.02</b>         | <b>FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL</b>                                           |                                            |     | <b>421.000.000</b> |
| 1.02.01             | INGRESOS CORRIENTES                                                           |                                            |     | 421.000.000        |
| 1.02.01.02          | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                                       |                                            |     | 421.000.000        |
| 1.02.01.02.04       | TRANSFERENCIAS                                                                |                                            |     | 421.000.000        |
| 1.02.01.02.04.02    | OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES                                               |                                            |     | 421.000.000        |
| 1.02.01.02.04.02.01 | Subcuenta de Salud Pública Colectiva                                          |                                            |     | 421.000.000        |
| 12520               | Transferencias Nacionales al Sector Salud                                     | RN - Transferen-<br>cias para Salud<br>CSF | 13  | 421.000.000        |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental, la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.773.001.767)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

| Capítulo/ Artículo     | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                                                                                    | Fuente                              | Dep | Valor                |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----|----------------------|
| <b>2</b>               | <b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>                                                                                                                                                         |                                     |     | <b>1.773.001.767</b> |
| 2.01                   | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                               |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 2.01.03                | INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                     |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 2.01.03.01             | EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO                                                                                                                                                    |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 2.01.03.01.01          | PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial                         |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 2.01.03.01.01.01       | SECTOR EDUCACIÓN                                                                                                                                                                     |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 2.01.03.01.01.01.01    | Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)                                                                                 |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 2.01.03.01.01.01.01.05 | Acceso y permanencia a la Educación básica y media, prestaciones de servicio educativo                                                                                               |                                     |     | 1.352.001.767        |
| 25005                  | Alimentación Escolar PAE -Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos  | RSGP-Educación<br>Calidad Matrícula |     | 1.352.001.767        |
| 25005                  | Alimentación Escolar PAE - Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos | RSGP-Educación<br>Calidad Matrícula | 8   | 1.352.001.767        |
| <b>2.02</b>            | <b>FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b>                                                                                                                                                  |                                     |     | <b>421.000.000</b>   |
| 2.02.03                | GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD                                                                                                                                                     |                                     |     | 421.000.000          |
| 2.02.03.01             | SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA                                                                                                                                                           |                                     |     | 421.000.000          |
| 2.02.03.01.01          | SALUD AMBIENTAL                                                                                                                                                                      |                                     |     | 421.000.000          |
| 2.02.03.01.01.06       | EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS                                                                                                                                           |                                     |     | 421.000.000          |
| 2.02.03.01.01.06.01    | GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA                                                                                                                                                             |                                     |     | 421.000.000          |

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

| Capítulo/ Artículo     | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                                                                                                      | Fuente                             | Dep | Valor       |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----|-------------|
| 2.02.03.01.01.06.01.01 | ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL                                                                                                |                                    |     | 421.000.000 |
| 27661                  | Otros Gastos en Vigilancia en salud Pública - Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos | RN - Transferencias para Salud CSF | 13  | 421.000.000 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de mayo de 2020.

*Original firmado por*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000201 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL  
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E  
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 y 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de  
destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que  
reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin***

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

*de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

*“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto Presidencial 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Tasa de Seguridad, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

## **TRASLADOS PRESUPUESTALES**

### **Recursos de Tasa de Seguridad**

Que en el presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico, en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en el sector de Prevención del Riesgo, se acreditan recursos de la tasa de seguridad por valor de \$271.166.928 necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos. Estos recursos se contracreditan en el mismo EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en el sector de seguridad y convivencia.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$271.166.928)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de Inversión  
**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Administración central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$271.166.928)**, cuya fuente son los Recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

| Capítulo/<br>Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo2                                                                                                                                       | Fuente                   | Dep | Crédito            | Contracrédito      |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----|--------------------|--------------------|
| <b>2</b>              | <b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>                                                                                                                                             |                          |     | <b>271.166.928</b> | <b>271.166.928</b> |
| 2.01                  | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                   |                          |     | 271.166.928        | 271.166.928        |
| 2.01.03               | INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                         |                          |     | 271.166.928        | 271.166.928        |
| 2.01.03.03            | EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE                                                                                                                                         |                          |     | 271.166.928        | 271.166.928        |
| 2.01.03.03.02         | PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial |                          |     | 271.166.928        |                    |
| 2.01.03.03.02.03      | SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO                                                                                                                                             |                          |     | 271.166.928        |                    |
| 26515                 | Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos                | RPDE - Tasa de Seguridad | 101 | 271.166.928        |                    |
| 2.01.03.03.03         | PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial                                                                                   |                          |     |                    | 271.166.928        |
| 2.01.03.03.03.01      | SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA                                                                                                                                           |                          |     |                    | 271.166.928        |
| 26540                 | Plan de equipamiento y fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia                                                                                         | RPDE - Tasa de Seguridad | 101 |                    | 271.166.928        |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realícense las modificaciones ordenadas en el artículo anterior en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 11 días del mes de mayo de 2020.

*Original firmado por*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General